

**Extradición de Manuel Cacheiro Rey, solicitada por el
Gobierno de Bolivia.**

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Ministerio de Relaciones Exteriores remite a la Corte Suprema la demanda que ha recibido de la Legación de Bolivia en esta capital, para la entrega del súbdito español Manuel Cacheiro Rey, acusado de los delitos de estafa y abuso de confianza y que está detenido provisionalmente, a pedido de esa misma Legación.

La demanda viene aparejada con los documentos siguientes:

Constancia extendida por la jefatura de policía de La Paz, a petición de parte, de la partida sentada en el libro de los "delitos contra la propiedad", el 26 de Noviembre último, de la denuncia hecha por tres comerciantes de esa plaza, de la estafa cometida por Cacheiro Rey y de haber éste desaparecido furtivamente llevándose más de cuarenta mil bolivianos, solicitando los comparecientes auxilios para la captura.

Certificado de la inscripción de Cacheiro Rey en el consulado de España en La Paz.

Copia o testimonio de la solicitud sobre declaratoria de quiebra del nombrado, presentada por Pablo

Saenz Hermanos, comerciantes de La Paz y del auto que la declara, dictado por el Juzgado Segundo de ese partido, auto que incluye el mandato de arresto del quebrado.

Copia de las disposiciones pertinentes del Código Mercantil de Bolivia, franqueada por la sección competente del Ministerio de Justicia, en La Paz.

Otra constancia de la partida del mismo libro policial de "delitos cometidos contra la propiedad" relativa a la denuncia formulada por el representante de la "Casa Grande" de Enrique Borda, contra Cacheiro Rey, por estafa de 1.400 bolivianos.

Copia de los artículos 637, 649 del Código Penal Boliviano y del 623.

Testimonio de la querella de los comerciantes Figliozzi Hermanos ante el Agente Fiscal de La Paz, contra Cacheiro Rey, imputándole estafa por un monto de más de 22.000 bolivianos, en las letras protestadas, importe de habilitaciones que le hicieron, de mercaderías y licores para la cantina del Círculo Militar que él administraba; de la denuncia del agente fiscal y del auto en que el Juzgado manda abrir instrucción criminal, la aprehensión del sindicato y que se gestione su extradición.

Estos recaudos tienen la legalización del Ministro del Perú en Bolivia, excepto el segundo de ellos.

Además de la quiebra del prófugo, queda acreditada con estos documentos, la comisión de delitos previstos en los incisos 10 y 12, artículo II, del acuer-

do sobre extradición celebrado en Caracas y en el artículo 21 inciso 1°, del Tratado de Derecho Penal Internacional de Montevideo y satisfecha la exigencia del artículo VIII del referido acuerdo de Caracas.

Conforme a los convenios internacionales citados que ligan al Perú y Bolivia en materia de extradición, la Sala puede resolver que corresponde la que se solicita de Cacheiro Rey.

Lima, 21 de Diciembre de 1928.

Pérez.

RESOLUCION.

Lima, 28 de Diciembre de 1928.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: declararon que procede la extradición de Manuel Cacheiro Rey, solicitada por el representante diplomático de la República de Bolivia, a que se refiere este expediente, y mandaron se devuelva al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, con trascipción de esta resolución.

Alzamora.—Eliás.—Burga Larrea.—Burga.—Mata.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero

Asuntos varios N°. 110.—Año 1928.